639634405
965927269

403316

R2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904189
FAX: 966904107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

151-19

N.I.G.:03099-42-1-2020-0001176
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000215/2020-A

De: D/ña. BANCO DE SABADELL S.A. con DNI/NIE/NIF: A08000143
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. MANZANARO SALINES, JORGE LUIS

Contra: D/ña. MALCOLM PATRICK GRIMES con DNI/NIE/NIF: X2791905G
Domicilio:
Procurador/a Sr/a.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA Nº 2
Asiento Nº/Diario: 444/89
Fecha Presentación: 19/04/2021 10:07:00
Entrada Nº: 2103/2021
Fecha de Entrada: 19/04/2021 10:07:00
Objeto: CERTIFICACIÓN
Retirado el:
Aportación Doc.:
Modo pres.: Persona
Devuelto el:

M A N D A M I E N T O

D./Dª ELENA ROMAN GARCIA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº1 de ORIHUELA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000215/2020 a instancia de D./Dñª. BANCO DE SABADELL S.A. contra D./Dñª. MALCOLM PATRICK GRIMES en reclamación de 20193,27 euros, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta más las cantidad de 6611 euros presupuestado provisionalmente en concepto de intereses y costas, cantidades garantizadas con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

CSV:DIAFI2N4-IHDP58SK-Z5REZ1L3 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DIAFI2N4-IHDP58SK-Z5REZ1L3

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº1 DE ORIHUELA, al tomo 1380, Libro 1060, Folio 81 , Finca número 82917.

R2

El valor de la finca fijado en la escritura pública de hipoteca a efectos de subasta es de 52151 euros.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En ORIHUELA, a doce de enero de dos mil veintiuno.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

CSV:DIAFI2N4-IHDP58SK-Z5REZ1L3 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DIAFI2N4-IHDP58SK-Z5REZ1L3

CERTIFICACIÓN NÚMERO 125 /2021.

DON FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA NÚMERO DOS, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O:

Que para cumplimentar el precedente mandamiento librado por doña Elena Román García, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Orihuela, en el procedimiento de ejecución hipotecaria número **000215/2020,** y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que las cuatro fotocopias que siguen son reproducción exacta del Registro y las marcadas con los números del uno al cuatro, comprenden la finca registral **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE de Orihuela con IDUFIR 03058000302959**, cuya descripción figura en su inscripción primera, tal y como consta en la primera fotocopia.

SEGUNDO.- Que las **últimas inscripciones vigentes de dominio**, de la finca objeto de esta certificación son la segunda y la tercera, obrantes al folio ochenta y uno del tomo mil trescientos ochenta del Archivo, libro mil sesenta de Orihuela, donde consta inscrita a favor de don **MALCOLM PATRICK GRIMES**, quien es titular de la misma en cuanto a *una cuarta parte* por el título de compra en estado de casado bajo su régimen matrimonial británico cual consta en su *inscripción segunda*, y en cuanto a las *tres cuartas partes restantes* por el título de compra en estado de casado bajo su régimen matrimonial británico, tal y como consta en la *inscripción tercera*, con sujeción a su régimen matrimonial, tal y como consta en la primera fotocopia.

B) Que dicha finca está gravada únicamente con:

I.) La **HIPOTECA** de la *inscripción sexta* de la finca que aquí se certifica, objeto de reclamación, inicialmente constituida a favor de *"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO"*, tal y como consta en la segunda, tercera y cuarta, donde consta la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS**, como su valor para subasta, siendo el domicilio a efecto de notificaciones ***el sito en la finca hipotecada***, habiendo sido **TRANSMITIDA** la indicada hipoteca a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, actual titular registral de dicha hipoteca, según la *inscripción séptima*, tal y como consta en la cuarta fotocopia.

TERCERO.- Que sobre la finca de que se certifica no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

CUARTO.- Que la hipoteca de dicha *inscripción sexta* a favor de la entidad ejecutante **ESTÁ SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo márgenes se hace constar la expedición de la presente certificación**.

A EFECTOS DE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 1322/2001, DE 30 DE NOVIEMBRE, RESPECTO DE LAS CANTIDADES DE LAS QUE NO FIGURE SU CONVERSION EN EUROS, SE HACE CONSTAR QUE 166,386 PESETAS, EQUIVALEN A UN EURO.

LOS DATOS SUPRIMIDOS EN LA FOTOCOPIA LO HAN SIDO EN BASE A LA SIGUIENTE LEGISLACION; LEY ORGANICA 15/1999 DE PROTECCION DE DATOS DE TRECE DE DICIEMBRE Y DIRECTIVA 95/46 DE LA U.E.; RECOGIDOS EN LOS ARTICULOS 222.6 L.H. Y EN EL PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA DE PROTECCION DE

DATOS Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.994. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Lo que antecede está conforme con el Registro, y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones, ni en el Diario, documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado, expido la presente en este folio de papel común, más otros cuatro del mismo tipo de papel, que firmo y sello, antes de la apertura del Libro Diario, en Orihuela, a fecha del sello electrónico que a continuación se expresa.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2 a día veintidós de abril del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 203058128FF9F950

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA Nº1	ORIHUELA	1.060	1.380

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 82.917 — 031 (Registro 2)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - ORIHUELA	1ª DIVISION	**URBANA.- CUARENTA Y TRES.-** Bungalow en la Urbanización Villamartín, término municipal de Orihuela, ~~sector Sur 6~~ Canyon Hills, denominado "MARBELLA II", pertenece al Bloque IX, señalado en el plano con el número "SESENTA Y DOS". Es de tipo A´. Ocupa una superficie construida de noventa y tres metros y sesenta y un decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, dos dormitorios, dos baños, cocina, galería y terraza, teniendo un jardín de cuarenta metros cuadrados, y linda: frente, calle de don Luis Saenz; derecha, vivienda numero sesenta y tres; izquierda, la número sesenta y dos; y fondo, zona verde de la parcela. Cuota: Le corresponde en elementos comunes, viales, plazas y zonas de recreo una cuota de un entero y cinco centésimas por ciento (1,05%). Se forma por división de la inscrita con el número 81.239, obrante al folio 194 vuelto del tomo 1.347 del Archivo, libro 1.038 de Orihuela, inscripción 2ª, que es la extensa. Orihuela, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.
	2ª COMPRA A. 17 ABR 1989	**URBANA.- CUARENTA Y TRES.-** Finca descrita en la inscripción 1ª. La Mercantil "Urbanizadora Villamartín, S.A.", domiciliada en Orihuela, urbanizadora Villamartín, carretera de Torrevieja a Cartagena, kilómetro 7'600, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 690 general, libro 275 de la sección 3ª de sociedades, folio 159, hoja número 5.556, C.I.F número F-28222602, dueña de esta finca por división, cual consta en la inscripción 1ª, obrando representada por don Antonio Pedrera Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Orihuela, con domicilio en calle Alfonso XIII, 4, en virtud de la escritura de poder otorgada, por don Antonio Pedrera Soler, Presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, el 26 de junio de 1.985, ante el Notario de Orihuela, don Manuel Climent Grao, que se halla relacionada en el Registro Mercantil, y manifestando que no está arrendada, la vende por cuartas partes indivisas, por el precio de cinco millones cuatrocientas sesenta mil pesetas, confesadas recibidas, a **DON MALCOLM PATRICK GRIMES**, casado con doña Linda Susan Grimes, con pasaporte 776460-E, mayores de edad, británicos, ingenieros, con residencia en Unit 1 Galley Hill Industrial Estate 3 Londo Road Sw Anscombe Kent Dal001, Inglaterra, a cuyo favor **INSCRIBO** el dominio de esta finca **POR CUARTAS PARTES INDIVISAS** por el título de compra, con sujeción a su régimen matrimonial. Así resulta de la escritura otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario de Orihuela, don Luis Sáenz Camargo, cuya primera copia, en la que en su parte necesaria se transcribe la escritura de poder de la parte vendedora, y en unión de un testimonio de las certificaciones bancarias correspondientes, fue presentada a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de los corrientes, asiento 1.142 A, Diario 80. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 82.917
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - ORIHUELA	3ª COMPRA	**URBANA.- CUARENTA Y TRES**. Finca descrita en la inscripción 1ª ——— Don Michael Edward Moyes, mayor de edad, de nacionalidad britanica, casado bajo el régimen inglés de separación de bienes con doña Pamela Edna Moyes, titular del pasaporte vigente número 402912w, y con domicilio en 104, Parkhill Road, Bexley, Kent DA5IJA, Inglaterra. Don John Cecil Field, mayor de edad, de nacionalidad britanica, casado bajo el régimen inglés de separación de bienes con Doña Brenda Ann Field, británico, titular del pasaporte vigente número 003107949 y con domicilio en 139, Beacon Drive, Bean, Kent DA2 8BW, Inglaterra. Don Bernard John Higgins, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado bajo el régimen inglés de separación de bienes con Doña Mary Mercy Higgins, titular del pasaporte vigente número 010429214 y con domicilio en Bramble Tye, Jack,s Hatch, Epping Green, Essex CM16 6QA, Inglaterra, estando todos ellos representados por Don Stephen John Rose, en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Londres Don Nicholas Ronald Rathbone Smith, el dia 10 de Mayo de 1.999, en la que le confieren poder para vender la finca de este número, dueños de una cuarta parte cada uno de ellos, de esta finca por compra, cual consta en la inscripción 2ª, venden las tres cuartas partes, manifestando que no está arrendada, y que no constituye domicilio conyugal para ninguno, por el precio de seis millones de pesetas, equivalentes a treinta y seis mil sesenta euros con setenta y tres céntimos, confesadas recibidas, a Don Malcolm Patrick Grimes, mayor de edad, casado bajo el régimen inglés de separación de bienes, con domicilio en 134, Andover Road, Petts Wood, Kent BR6 8BL, Inglaterra y con número de identificación de extranjero X-2791905-G, que obra representado por el citado Don Stephen John Rose, en virtud de poder de igual fecha y Notario que el anterior, donde le confieren poder para comprar la finca de este número. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **DON MALCOLM PATRICK GRIMES** casado, el dominio de tres cuartas partes de esta finca, por el titulo de compra con sujeción a su régimen, quedando en virtud de esta y de la anterior inscripción 2ª dueño de la totalidad de esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Madrid Don Ignacio Saenz De Santa María Vierna, cuya primera copia, fue presentada a las nueve horas del día diecinueve de Julio del corriente año, asiento 1.043, Diario 124. Pagado provisionalmente el Impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA	ORIHUELA	1.419	1.871

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	4 JUN. 2000
	27-6-13 Embargo
	11426 Cancelada

FINCA N.º 82.917

Viene del folio 82 del tomo 1.380 del Archivo, libro 1060 de Orihuela

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - ORIHUELA -

Ex
co
en
Se
de
De
ver
del

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 82.917
Queda AFECTA esta finca, durante cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados referente al título del asiento adjunto. Pagados 521.51 euros por autoliquidación, que archivo. Orihuela, a 5 de febrero de 2005.	5ª Cancelación de Hipoteca 4ª 6 mfpg 11-11 Fax H. hipoteca 68 HIPOTECA	URBANA. CUARENTA Y TRES.- Finca descrita en la inscripción 1ª. No se aporta la Referencia Catastral. CARGAS: Valorada a efectos de primera subasta en cincuenta y dos mil ciento cincuenta y un euros. Se fija como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. Don Malcolm Patrick Grimes, mayor de edad, casado bajo el régimen inglés de separación de bienes, con domicilio en 134, Andover Road, Petts Wood, Kent, BR6 8BL, Inglaterra, y con NIE. X-2791905-G, dueño de esta finca por compra, cual consta en la inscripción 3ª, constituye hipoteca sobre la misma, manifestando que no constituye su domicilio familiar, obrando representado por don Stephen John Rose, en virtud de escritura de poder otorgado en Londres, el 3 de diciembre de 2.004, ante el Notario don Nicholas Roland Rathbone Smit, debiamente apostillado, a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40, CIF número G-03046562, inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2090, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª, que la acepta, obrando representada por doña María Aguaron Roldán, en virtud de la escritura de delegación de facultades y apoderamiento, otorgada ante el Notario de Alicante don Francisco Benitez Ortiz, el dia 30 de julio de 2.004 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, donde causó la inscripción 506ª de la entidad, y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades que, a juicio de dicho fedatario, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. Esta hipoteca se constituye para garantizar la devolución del capital prestado de **TREINTA Y TES MIL EUROS**; de intereses de un año al tipo máximo del ocho enteros por ciento nominal anual, que ascienden a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS**; de los intereses de demora hasta un máximo de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**; de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS** para prestaciones accesorias, y de **SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues su total responsabilidad hipotecaria, CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS, con sujeción, entre otras a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO**.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a don Malcolm Patrick Grimes, un préstamo por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL EUROS, que la parte prestataria declara haber recibido, con anterioridad inmediata a este acto. **SEGUNDA.- AMORTIZACION**.- La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de **TRESCIENTOS meses**, a contar desde la fecha de la escritura que motiva este asiento, esto es, desde el dia treinta de diciembre de dos mil cuatro, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de ciento cincuenta y siete mil euros con treinta y siete céntimos-, las primera (o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses) calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será identico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - ORIHUELA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA	ORIHUELA	1.419	1.871

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 82.917 — 198

de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Los vencimientos mensuales pactados e indicados anteriormente, serán el último dela de cada mes, siendo el primer vencimiento con fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, y el último el dia treinta y uno de diciembre dos mil veintinueve, número total de cuotas es de trescientos. **TERCERA.- INTERESES.-** La cantidad prestada producirá desde la fecha del título que causa esta inscripción, en favor de la Caja, el interés nominal inicial de **TRES POR CIENTO (3,00%)**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero en la forma que se indica en la cláusula segunda. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día treinta de junio de dos mil cinco, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día uno de julio de dos mil cinco, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice de referencia Interbancaria a un año EURIBOR, indice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. **Ajuste del tipo de interés.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 0,900 puntos. **Indice de referencia sustitutivo.** Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los indices oficiales para los prestamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de entidades con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que el presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en el contrato que se inscribe, si bien dicha limitación no afectarrá a la parte prestataria toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación segunda para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS.-** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será la expresada en la cláusula segunda, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes, para este primer periodo amortizativo. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco por ciento anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 82.917 continua al folio 79, del tomo 2.151, libro 1.658 de Orihuela
		devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. **SEXTA-BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 2.- Por las causas especiales siguientes: 1.-La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en periodo de carencia. 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipoteca, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena y décima. El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos. **SEPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidos aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor despues de adquirir la finca. **NOVENA.-** Durante la vigencia del contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fija y no será inferior a ciento un mil setecientos euros. **DECIMA.-** La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDECIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que precedan derivadas en este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarla en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA	ORIHUELA	1.658	2.151

NOTAS MARGINALES | **Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES**

FINCA N.º 82.917 — **079**

viene del folio 198 vuelto del tomo 1.871, libro 1.419 de Orihuela

veinticinco por ciento anual (25%). Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODECIMA.**- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Codigo Civil, para el aso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previsto en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las clausulas de esta escritura, en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por la falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. Así resulta de la escritura otorgada el día treinta de diciembre de dos mil cuatro, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Saenz de Santamaria y Vierna, cuya primera copia fue presentada a las trece horas treinta y ocho minutos del día treinta de diciembre del pasado año, asiento 1.565 del Diario 28. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a cinco de enero dos mil cinco.

Transmitida la hipoteca de la inscripción 6ª, como consta en la inscripción 7ª que sigue. Orihuela, a la fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.

Firmado Digitalmente (203058075338B03A)
a 29 de Mayo de 2018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 ORIHUELA

NOTA FLOTI
FECHA 18-9-16
NUM 54.330

TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Exento del impuesto. Orihuela, a la fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.

Firmado Digitalmente (203058076D80FEFE)
a 29 de Mayo de 2018

NOTA FLOTI
FECHA 14-7-16
NUM 58.661

DERECHO DE HIPOTECA, de la inscripción 6ª, objeto de transmisión por la presente. ——— La entidad **"Caja de Ahorros del Mediterráneo"**, titular del derecho de hipoteca de la inscripción 6ª, segregó todo su negocio financiero a favor de **"Banco CAM, S.A.U."**, según consta en la inscripción 7ª de la Finca registral 123049, que obra inscrita en el Tomo 2395, Libro 1839, Folio 56, a la que me remito, habiendo quedado éste subrogado por sucesión universal en cuanto derechos y obligaciones ostentaba aquélla. **"Banco CAM, S.A.U."** actualmente **"Banco de Sabadell, S.A."**, en virtud de operaciones de fusión por absorción por "Banco de Sabadell, S.A." de "Banco CAM S.A.U.", según la inscripción 11ª de la finca 86514, que obra inscrito, en el Tomo 2366 del Archivo, Libro 1818 de Orihuela, -quedando por tanto "Banco de Sabadell, S.A." como titular del crédito hipotecario que consta en la inscripción 6ª, que antecede, constituido originariamente a favor de "Caja de Ahorros del Mediterráneo" y que como acto previo a la transmisión de hipoteca que se realiza en la escritura que motiva este asiento, se inscribe a favor de "Banco de Sabadell, S.A". Y ahora mediante instancia suscrita el día treinta de abril de dos mil dieciocho, legitimada el día siete de mayo de dos mil dieciocho por el Notario de Terrasa, don Fernándo Pérez Sauquillo Conde, la entidad **"Banco de Sabadell, S.A."**, con domicilio social en Sabell, Plaça de Catalunya, 1, y con C.I.F. A08000143, obrando representada por la apoderada doña Carolina López Arjona, con D.N.I./N.I.F. 52595804W, cuyas facultades resultan de la escritura de poder conferida a su favor ante el Notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, bajo el número dos mil seiscientos cinco de su protocolo general corriente, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 45936, folio 36, inscripción 2261, de la Hoja B-1561, solicita la inscripción a su favor del derecho de hipoteca de la inscripción 6ª, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera del "Caja de Ahorros del Mediterráneo. En su virtud

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 82917 CRU:03058000302959
	FECHA 27-11-17 NOTA 6-839	**INSCRIBO** a favor de **"BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la cesión del crédito hipotecario de la hipoteca de la inscripción tercera, por los conceptos expresados. Así resulta del Registro y de la instancia relacionada, que ha sido presentada a las doce horas y tres minutos, del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, asiento 43, Diario 81. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Orihuela a fecha del sello electrónico que se extiende a continuación. Firmado digitalmente por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2, el veintinueve de Mayo del año dos mil dieciocho (203058066D90AB0F)
	NOTA FLOTI FECHA 26-7-18 NUM	
	NOTA FLOTI FECHA 24-8-18 NUM	
	FECHA 7-3-19 NUM	